COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"
"AÑO INTERNACIONAL DE LA ENERGIA SOSTENIBLE PARA TODOS"

RESOLUCIÓN CNE-CD-0009-2012

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los efectos de su competencia, corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE), todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación, comercialización y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad; carbón, gas y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica, hidroeléctrica, eólica, solar, biodiesel, biomasa y mareomotriz, así como cualquier otra fuente de energía renovable existente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 dispone que: "*Requieren de concesión o permiso las Empresas Eléctricas que deseen explotar el negocio de generación o distribución de electricidad, así como los autoproductores y cogeneradores que vendan sus excedentes en el SENI. Asimismo requerirán de concesión los sistemas eléctricos aislados con una demanda superior a 2 megavatios (MW)*".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 de la Ley No. 57-07 y el Artículo 45 de la Ley No. 125-01, disponen que la autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de noviembre del 2010, la empresa EVYP CARIBE, E. I. R. L., solicitó una concesión provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción y explotación de un (1) proyecto de generación de electricidad, consistente en una central mini-hidroeléctrica con una capacidad instalada de hasta CUATRO MEGAVATIOS (04 MW), a ubicarse el paraje de Paso Bajito, Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, República Dominicana.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Presidencia
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de marzo del 2011, la CNE emitió la Resolución No. CNE-CP-0003-2011, mediante la cual se otorgó a la empresa EVYP CARIBE, E. I. R. L., una Concesión Provisional en los términos solicitados por la peticionaria, dentro del ámbito del polígono establecido en las coordenadas UTM descritas en el dispositivo de la referida Resolución.

CONSIDERANDO: Que la empresa EVYP CARIBE, E. I. R. L., mediante acta de asamblea de fecha 17 de enero del 2012, aprobó de manera definitiva la transformación de la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, llamada en lo adelante EVYP CARIBE, S. R. L.

CONSIDERANDO: Que EVYP CARIBE, S. R. L., en fecha 01 de marzo del 2012, sometió ante esta CNE una solicitud de Concesión Definitiva e inclusión en el Régimen Especial de Beneficiarios de los Incentivos de la Ley No. 57-07, para la explotación de un proyecto de generación de electricidad, consistente en una central mini-hidroeléctrica, con una capacidad instalada de hasta CUATRO MEGAVATIOS (04 MW), a ubicarse el paraje de Paso Bajito, Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, República Dominicana.

COSIDERANDO: Que mediante comunicación No. CNE-CJ-070-2012, de fecha 06 de marzo del 2012, la CNE remitió a la Superintendencia de Electricidad (SIE), el expediente de solicitud de concesión definitiva, presentado por EVYP CARIBE, S. R. L., a los fines evaluación y posterior informe técnico.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. SIE-640-2012, de fecha 30 de julio del 2012, la SIE recomendó favorablemente el otorgamiento de la Concesión Definitiva solicitada, bajo los términos contenidos en su parte dispositiva.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación No. DFAURE-0232, de fecha 09 de agosto de 2012, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la CNE, emitió el informe técnico No. CNE-DFAURE-DER-14-2012, en el cual recomienda favorablemente el otorgamiento de la concesión definitiva solicitada por la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad No. 125-01 señala que la concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario y vía la CNE, autoriza su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 57-07 establece: *"Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:... b) Instalaciones hidroeléctricas micros, pequeñas y/o cuya potencia no supere los 5 MW..."*.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Presidencia
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 5 de la Ley No. 57-07 señala: *"Estos límites establecidos por proyecto podrán ser ampliados hasta ser duplicados, pero sólo cuando los proyectos y las concesiones hayan instalado al menos el 50% del tamaño original solicitado y sujeto a cumplir con los plazos que establezcan los reglamentos en todo el proceso de aprobación e instalación y se haya completado el financiamiento y la compra de al menos el 50% del proyecto original".*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, dispone que: *"La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada".*

CONSIDERANDO: Que una vez concluido el proceso de valoración y ponderación de los méritos de los documentos que integran el expediente de que se trata, conjuntamente con la evaluación de la recomendación favorable emitida por la SIE, así como de los informes técnico-legales rendidos por las unidades técnicas de esta CNE, procede que sea propuesta y recomendada favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una concesión definitiva en beneficio de la empresa EVYP CARIBE, S. R. L., bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo y Presidente de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dentro de las atribuciones contenidas en el Literal (d), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01: *"Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos."*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 20, Letra (h) de la Ley 125-01 establece que corresponde exclusivamente al Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, *"En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia."*

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del 2008; La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Presidencia
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007; en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en ellas, consignadas en el cuerpo de la presente Resolución.

VISTA: La Resolución No. CNE-CP-0003-2012, de fecha 29 de marzo del 2011, dictada por la CNE

VISTA: La Resolución No. SIE-640-2012, de fecha 30 de julio del 2012, dictada por la SIE.

VISTO: El Informe Técnico No. CNE-DFAURE-14-2012 emitido por la DFAURE de la CNE de fecha 09 de agosto del 2012.

La Comisión Nacional de Energía por órgano de su Presidente y Director Ejecutivo en sus funciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva en beneficio de la sociedad Comercial EVYP CARIBE, S. R. L., para la explotación de un proyecto de generación de electricidad, consistente en una central mini-hidroeléctrica, con una capacidad instalada de hasta CUATRO MEGAVATIOS (04 MW), a ubicarse el paraje de Paso Bajito, Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

| Punto | Coordenadas X | Coordenadas Y |
|---|---|---|
| 1 | 331906.99 | 2109281.56 |
| 2 | 331937.75 | 2108436.88 |
| 3 | 332253.35 | 2108387.90 |
| 4 | 332527.18 | 2108036.54 |
| 5 | 332876.39 | 2108036.82 |
| 6 | 332778.45 | 2108596.35 |
| 7 | 332657.52 | 2108847.60 |
| 8 | 332750.37 | 2108955.59 |
| 9 | 332817.93 | 2108925.28 |
| 10 | 333107.25 | 2108892.71 |
| 11 | 333231.54 | 2108926.07 |
| 12 | 333325.71 | 2109071.47 |
| 13 | 333262.76 | 2109186.18 |
| 14 | 332894.13 | 2109245.85 |
| 15 | 332818.27 | 2109245.45 |
| 16 | 332607.13 | 2109225.21 |
| 17 | 332484.40 | 2109246.61 |

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Presidencia
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

| | | |
|---|---|---|
| 18 | 332418.09 | 2109339.30 |
| 19 | 332459.44 | 2109527.48 |
| 20 | 332464.88 | 2109620.26 |
| 21 | 332406.48 | 2109683.22 |
| 22 | 332248.36 | 2109686.72 |
| 23 | 332126.86 | 2109646.13 |
| 24 | 332032.79 | 2109471.19 |

SEGUNDO: Que la concesión definitiva en beneficio de EVYP CARIBE, S. R. L., sea otorgada, además de las condiciones establecidas en la Resolución No. SIE-640-2012, de fecha 30 de julio del 2012, dictada por la SIE, al amparo de los derechos y obligaciones, exenciones aduanales y exenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), previstas en los Artículos 9, 10, 11 y 17 de la Ley No. 57-07, y a los que están contenidos en su Reglamento de Aplicación.

TERCERO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición de la empresa EVYP CARIBE, S. R. L., conjuntamente con la propuesta de recomendación favorable precedentemente indicada, para que en caso de resultar acogida positivamente, sea otorgado Poder Especial de Representación al Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, salvo su mejor consideración, para que en nombre del Estado Dominicano pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la peticionaria EVYP CARIBE, S. R. L.; así como a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Ministerio de Industria y Comercio (MIC); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Turismo; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2012), años ciento sesenta y ocho (168) de la Independencia y ciento cuarenta y ocho (148) de la Restauración de la República;

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Presidencia
Dirección Ejecutiva
Santo Domingo, R.D.

LIC. ENRIQUE RAMÍREZ.
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía